



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE promovida por LUS CARLOS ROMAN DIAZ en contra de DAVIVIENDA Y OTROS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, abril 26 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL PERSONA NATURAL
COMERCIANTE

DEMANDANTE : CARLOS ROMAN DIAZ
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA Y OTOS
RADICACION: 2022-00602-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Juzgado Primero Civil Municipal Mixto de Soledad Atlántico, en auto del 15 de julio de 2022, rechaza la demanda por competencia en atención a que consultado el RUES el solicitante aparece con registro mercantil que lo somete al régimen de insolvencia de las personas naturales comerciantes según la Ley 1116 de 2006.

Examinado el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., el artículo 14 de la Ley 1116 de 2006 y la Ley 1429 de 2010, se precisan los defectos que a continuación se relacionan:

- ALLEGAR el informe donde se indique de manera precisa, las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos (SUPUESTO DE CESACION DE PAGOS).
- ALLEGAR el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor. (núm. 1º, 2º, 5º, 6º y 7º del art 13 de la Ley 1116 de 2006).
- APORTAR una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza de los créditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

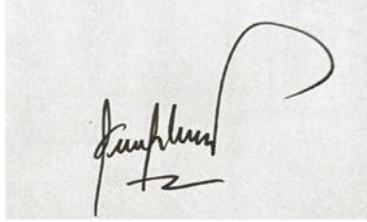
- ADJUNTAR una relación completa y detallada de sus bienes, incluidos los que posea en el exterior. Deberán indicarse los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.
- ANEXAR una relación de los procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudicialmente, y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.
- ALLEGAR la certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.
- INDICAR el monto al que ascienden los recursos disponibles para el pago de las obligaciones descontados los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo si los hubiese, de conservación de los bienes y los gastos del procedimiento.
- MANIFESTAR si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente. En el evento en que la haya tenido, deberá aportar copia de la escritura pública o de la sentencia por medio de la cual esta se haya liquidado, o de la sentencia que haya declarado la separación de bienes, si ello ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud. En cualquiera de estos últimos casos, deberá adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega. Así mismo, una discriminación de las obligaciones alimentarias a su cargo, indicando cuantía y beneficiarios
- ALLEGAR un plan de negocios de reorganización del deudor y la propuesta de acuerdo de reorganización sustentado en el flujo de caja proyectado que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso.
- APORTAR los estados financieros básicos actualizados.
- ADJUNTAR al proceso, la constancia de envío de la presente demanda junto con sus anexos, a cada uno de los acreedores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
- ADVERTIR que, para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

INADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACION PATRIMONIAL presentada por el señor CARLOS ROMAN DIAZ para lo cual se le concede al deudor el término de diez (10) días, para que subsane las deficiencias anotadas SO PENA DE SER RECHAZADA LA SOLICITUD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'German Rodriguez Pacheco' with a large flourish at the end.

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e767023dc0b84d4372c2a6302be1f0f38220424a0cfc8eb8dc725cd740b32**

Documento generado en 27/04/2023 04:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>